RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/722/2020/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHONTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del Ayuntamiento de Chontla, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01357720, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de agosto de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Chontla, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Requiero los instrumentos archivistico(sic), catálogo y guía simple, con la metodología de funciones comunes y sustantivas, como lo marca la ley general de archivos
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinticuatro de septiembre del año en cita, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de septiembre del presente año, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El uno de octubre del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de octubre de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjuntó el nombramiento que le fue expedido como Titular de dicha Unidad y el acta de la sesión extraordinaria del Comité deTransparencia de fecha ocho de octubre del año en cita, mediante la cual realizan la formal declaración de inexistencia, así como ratifican la respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre de la presente anualidad, se dejó a vista del recurrente para que se manifestara respecto a las documentales proporcionadas por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, sin que realizará manifestación alguna.

7. Ampliación de plazo para resolver En fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El dieciséis de noviembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los instrumentos archivísticos, catálogo y guía simple, con la metodología de funciones comunes y sustantivas, como lo marca la Ley General de Archivos.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio sin número, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y adjunto los oficios sin número, mediante los cuáles requirió a la Directora General de la Coordinación de Archivo y al Secretario del Ayuntamiento, para que proporcionen lo solicitado, quienes se pronuncian mediante los escritos de fecha once de septiembre, oficio número 01240 y anexan el acta de sesión de Cabildo de fecha tres de marzo de dos mil veinte, como se insertan:

...

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHONTLA, VER.
2018-2021

Unidos para mejorar CHONTLA 2018 - 2021

DEPARTAMENTO DE: COORDINACIÓN DE ARCHIVO

LIC. RODRIGO PECERO CESPEDES.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CHONTLA VER.

La que suscribe **LIC. DIANA DEL ÁNGEL BERMÚDEZ** en mi carácter de Directora General de la Coordinación de Archivo Municipal de Chontla, Veracruz, por medio de la presente y en atención al oficio signado por el área a su digno cargo, mediante el cual solicita sea realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que existen en este departamento, respecto la información que fue solicitada mediante vía INFOMEX, en la cual requiere:

Requiero el catálogo de disposición documental y la guía de archivo por funciones comunes y sustantivas como lo marca la ley general de archivos.

Ante lo anterior me permito manifestar que después de realizar una búsqueda minuciosa dentro del archivo que obran en este departamento, hago de su conocimiento que el día 03 de marzo del año 2020, este Sujeto Obligado mediante Sesión de Cabildo creo la Coordinación de Archivos, con la finalidad de dar cumplimento a los establecido en la Ley General de Archivos particularmente al lineamiento DÉCIMO PRIMERO, de los lineamientos para la organización y conservación de archivos, de esta manera, se iniciaron los trabajos de creación del archivo municipal de Chontla, Veracruz, porque no se contaba con un Archivo Municipal; motivo por el cual le informo, que no se cuenta con la información solicitada, debido a que se encuentra en proceso de elaboración, misma que una vez que sea generada y aprobada en sus términos, será debidamente publicada en la página oficial.

Afín de dar sustento a lo antes mencionado me permito anexar al presente escrito sesión de cabildo de fecha 03 de marzo de 2020, con la finalidad de que este Sujeto Obligado pueda dar cumplimiento a lo solicitado por el particular y así garantizar su derecho de acceso a la información.

No habiendo otro asunto que tratar me despido de usted con un cordial saludo.

ATENTAMENTE
CHONTLA, VER. A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

LIC. DIANA DEL ÁNGEL BERMÚDEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVO
MUNICIPAL DE CHONTLA, VERACRUZ

...

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021 CHONTLA, VER.

Unidos para mejorar CHONTLA 2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARIA MUNICIPAL
EXPEDIENTE: 1/M(1)"2020"
OFICIO NO. 01240

ASUNTO: Contestación de oficio se indica

LIC. RODRIGO PECERO CESPEDES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Chontla, Veracruz, por este conducto me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

Por medio del presente escrito y atención al oficio remitido de fecha 12 de Agosto del año en curso por el área a su digno cargo, en el cual solicita información que fue solicitada mediante la plataforma de INFOMEX, con referencia a:

Requiero el catálogo de disposición documental y la guía de archivo por funciones comunes y sustantivas como lo marca la Ley General de Archivos.

Por lo anterior, me permito manifestar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el archivo que obra en esta Secretaría Municipal, hago de su conocimiento que el día 03 de marzo de 2020, se llevó a cabo la Sesión de Cabildo, donde se creó la Coordinación de Archivos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Archivos, particularmente al lineamiento DÉCIMO PRIMERO, de los lineamientos para la organización y conservación de archivos, de esta manera, se iniciaron los trabajos de creación del archivo municipal de Chontla, Veracruz, porque no se contaba con un Archivo Municipal, motivo por el cual le informo, que no se cuenta con la información solicitada, debido a que se encuentra en proceso de elaboración, misma que una vez que sea generada y aprobada en sus términos, será debidamente publicada en la página oficial.

Con el fin de dar sustento a lo antes mencionado, me permito anexar al presente escrito, copia del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 03 de marzo de 2020, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, y así garantizar su derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, agradezco su atención, quedando a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
CHONTLA, VER., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ARNULFO DEL ANGEL SANTIAGO

...

ACTA SESIÓN DE CABILDO

Con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se levanta la presente acta de Sesión EXTRAORDINARIA de cabildo, bajo el siguiente texto:

En el Municipio de Chontla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cabecera del Municipio de su nombre, siendo **DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE,** previamente convocados los integrantes del Honorable Ayuntamiento, que se mencionaran más adelante, para llevar a cabo Sesión de Cabildo, la cual es presidida por el C. ING. ERIC ABRAHAM SOSA MAR, Presidente Municipal:

En uso de la palabra, el ING. ERIC ABRAHAM SOSA MAR, Presidente Municipal Constitucional, DECLARA: Se abre la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, solicitando al C. ARNULFO DEL ÁNGEL SANTIAGO, Secretario del Honorable Ayuntamiento, dar lectura a los puntos del orden del día previstos para la presente Sesión Extraordinaria:

ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA.
2.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA SESIÓN.
3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DE DÍA.
4.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, LA PROPUESTA FORMULADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO DE LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE CHONTLA, VERACRUZ.- Análisis y aprobación en su caso.

5.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, LA PROPUESTA FORMULADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE CHONTLA, VERACRUZ. Análisis y aprobación en su caso.

1.- LISTA DE ASISTENCIA.- El ING. ERIC ABRAHAM SOSA MAR, Presidente Municipal, solicita al Secretario del Honorable Ayuntamiento pasar lista de asistencia a los ediles que integran el presente cabildo. Seguidamente el Secretario del Ayuntamiento, pasa lista a los ediles presentes de la forma siguiente: ING. ERIC ABRAHAM SOSA MAR, Presidente Municipal.- Presente; ING. ESTEFANÍA TENA SOSA, Síndica Municipal.- Presente; C. MINERVA DEL ROSAL MAR, Regidora Única.- Presente.

En uso de la voz, el Secretario del Honorable Ayuntamiento, informa al Presidente Municipal, que se encuentran presentes tres de los tres Ediles que integran este Honorable Ayuntamiento, por lo cual existe quórum, para la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo:

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

"No sé entregó la información solicitada".

...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el oficio sin número, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjuntó el nombramiento que le fue expedido como Titular de dicha Unidad y el acta de la sesión extraordinaria del Comité deTransparencia de fecha ocho de octubre del año en cita, mediante la cual realizan la formal declaración de inexistencia, así como ratifican la respuesta inicial, como se inserta en lo medular:

...

Motivo por el cual en vía de defensa del agravio vertido por el recurrente me permito manifestar lo siguiente:

Como ya fue manifestado en líneas anteriores el sujeto obligado dio la debida atención y respuesta a dicha solicitud de información por lo cual el agravio del recurrente es importante, sin embargo con la finalidad de aclarar aún más la respuesta entregada al particular me permito anexar al presente acta de inexistencia de información pasada y aprobada por el comité de Transparencia de este Municipio, por lo que no se puede considerar que este sujeto obligado le ha violentado el derecho de acceso a la información o no se realizó la entrega de la misma tal como lo manifiesta el recurrente.

...

ACTO SEGUIDO, EL VOCAL IV INFORMA, SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ, LE INFORMO QUE SE ENCUENTRA PRESENTE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.----------

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, DECLARA QUE TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EXISTE QUÓRUM LEGAL, POR LO QUE LOS ACUERDOS QUE EN ESTA SESIÓN SE EMITAN, SE CONSIDERARÁN VÁLIDOS Y OBLIGATORIOS.----------

CONTINUANDO CON EL USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, SOLICITA A LA SECRETARIA DEL COMITÉ, PROCEDA A DAR LECTURA A LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DEBIDO ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO.----------

EN USO DE LA VOZ, EL VOCAL IV DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO PROCEDE A DAR LECTURA A LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE CONFORME A LA CONVOCATORIA SON LOS SIGUIENTES: ----------

1. PASE DE LISTA. ----------
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. ----------
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------
4. SE SOMETE A CONSIDERACION DE ESTE COMITÉ, LA REVISION, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACION DE LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE INFORMACION SOLICITADA POR LA C. LIC. DIANA DEL ANGEL BERMUDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA COORDINACION DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHONTLA, VER., RESPECTO A EL CATALOGO DE DISPOSICION DOCUMENTAL Y LA GUIA DE ARCHIVO.----------

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ C. ARNULFO DEL ANGEL SANTIAGO, SOLICITA AL VOCAL IV DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO, SOMETA A APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.----------

POR LO CUAL, EL VOCAL IV DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DIJO: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ QUE HABIÉNDOSE SOMETIDO A VOTACIÓN, LA APROBACIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, ESTOS, FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PRESENTE.-----

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, SEÑALA QUE TODA VEZ QUE HAN

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a

documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad información pública y obligación de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XLV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con en los artículos 1, 2, 3, 10, 11 y 16 de la Ley General de Archivo; 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establecen:

> **Ley Orgánica del Municipio Libre**
> ...
> Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.
>
> La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
>
> ...

De la normativa anterior se desprende que la Ley General de Archivo, es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y **los municipios**; y por su parte la Ley Orgánica del Municipio Libre contempla que la Secretaría del Ayuntamiento tiene a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

En el caso, el Titular de la Unidad de Transparencia acreditó el trámite de la solicitud de información, en virtud de haber justificado la búsqueda ante el área competente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 134, II y

VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud el sujeto obligado informó por conducto de la Directora General de la Coordinación de Archivo, que en fecha tres de marzo de dos mil veinte, mediante sesión de cabildo se creo la coordinación de archivos con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Archivos, iniciando los trabajos de la creación de dicho archivo municipal, en consecuencia no cuenta con lo peticionado, al encontrarse en proceso de elaboración, misma que una vez que sea generada y aprobada en sus términos, será debidamente publicada en la página oficial.

En lo subsecuente la Secretaría del Ayuntamiento reiteró lo referente a la creación de la coordinación de archivo, y que no cuenta con la información solicitada, así como ambos pronunciamientos agregarón el acta de la sesión de cabildo donde se aprueba la creación de dicha coordinación.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, reafirmó que no entrega la información solicitada, toda vez que no la genera aún, porque se encuentra en proceso de elaboración, así como a través del comité de transparencia realizarón la formal declaración de inexistencia de lo requerido.

Sin que pase inadvertido que la Ley General de Archivo fue publicada el quince de junio de dos mil dieciocho, de conformidad con los artículos primero y cuarto transitorios de la Ley General de Archivos, la misma entraría en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el quince de junio de dos mil diecinueve, mientras que en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la misma, es decir, en un año a partir del quince de junio de dos mil diecinueve, las legislaturas de cada entidad federativa, debían armonizar sus ordenamientos relacionados con la Ley General de Archivos, debiendo a su vez el Consejo Nacional de Archivos emitir lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a setenta mil habitantes.

Para el caso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en cumplimiento a lo anterior, el Congreso del Estado, en la Gaceta Legislativa

número 94 del veintidós de junio del año en curso, da a conocer la iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley de Archivos para el Estado de Veracruz, misma que no ha sido aprobada, por lo que toda vez que las nomas locales deben estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lográndose así una efectiva armonización normativa, es que a la fecha de la presente resolución, no existe norma local en materia de archivos que obligue por el momento al Ayuntamiento de Chontla contar con el catálogo de disposición documental y la guía de archivo por funciones comunes y sustantivas como lo marca la Ley General de Archivos.

Por lo que resulta inconducente ordenarle al sujeto obligado que proporcione los instrumentos archivísticos, catálogo y guía simple, al no estar generados aún, y al depender de un acto con posterioridad a la presentación de la solicitud de información.

En este sentido, es aplicable el criterio del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 1/2010 de rubro y texto siguientes:

> ...
> **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
> ...

De lo expuesto, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos